



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2022-00013

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE  
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: j01prmvez@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez, Santander, diez de marzo de dos mil veintidós.**

**I. OBJETO A DECIDIR.**

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por MAYRA ALEJANDRA USECHE contra YENNY LORENA SANCHEZ, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES.**

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Encontramos que el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, determina:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."*

De la norma en mención, se observa que, en el presente caso no se aportó la prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, falencia que impide su admisión en este momento,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2022-00013

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE  
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

tal como lo indica el artículo citado, toda vez que en la demanda no se solicitaron medidas cautelares.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya referido.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Vélez Santander,

### III. R E S U E L V E:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por MAYRA ALEJANDRA USECHE, contra YENNY LORENA SANCHEZ, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

**SEGUNDO:** Reconózcase personería para actuar en causa propia a MAYRA ALEJANDRA USECHE, identificada con la C.C. N. 1.101.755.635 expedida en Vélez (Santander).

### NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ, SANTANDER

Hoy **11 DE MARZO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **023**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO  
SECRETARIA